

Decreto N° 32/026

Documento original

[Ver Imagen del D.O.](#)

Fecha de Publicación: 23/02/2026

Página: 3

Carilla: 3

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto 32/026

Fíjanse los límites a que refieren los arts. 78 Ter y 64 Bis del Decreto 148/007, de fecha 26 de abril de 2007, correspondiente al Ejercicio 2026, a efectos del régimen opcional de liquidación simplificada y de exclusión de retenciones, para los contribuyentes del IRPF, que obtengan rentas incluidas en la Categoría II de dicho tributo.
(1.027*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 11 de Febrero de 2026

VISTO: los límites que debe fijar el Poder Ejecutivo a efectos del régimen opcional de liquidación simplificada y de exclusión de retenciones, para los contribuyentes del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas que obtengan rentas incluidas en la Categoría II de dicho tributo;

CONSIDERANDO: que es necesario establecer los referidos límites para el Ejercicio 2026;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 64 Bis y 78 Ter del Decreto N° 148/007, de 26 de abril de 2007, en la redacción dada por el artículo 2° del Decreto N° 154/015, de 1° de junio de 2015;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1

Fíjase el límite a que refiere el artículo 78 Ter del Decreto N° 148/007, de 26 de abril de 2007, correspondiente al Ejercicio 2026 en \$ 819.600,00 (pesos uruguayos ochocientos diecinueve mil seiscientos) anuales.

Fíjase en \$ 68.300,00 (pesos uruguayos sesenta y ocho mil trescientos) mensuales y en \$ 819.600,00 (pesos uruguayos ochocientos diecinueve mil

seiscientos) anuales, el límite a que refiere el artículo 64 Bis del Decreto N° 148/007, de 26 de abril de 2007 para quedar excluido de las retenciones mensuales y del ajuste anual, respectivamente, correspondientes al Ejercicio 2026.

Artículo 2

Comuníquese y archívese.

PROF. YAMANDÚ ORSI; MARTÍN VALLCORBA.

[Ayuda](#)